

**Tema 3.- Las Carreteras en la Administración Andaluza**  
**TEMA 3**

**LAS CARRETERAS EN LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA ANDALUZA.  
COMPETENCIA AUTONÓMICA EN MATERIA DE CARRETERAS. MARCO  
LEGAL. ORGANIZACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y  
TRANSPORTES PARA LA PLANIFICACIÓN, PROYECCIÓN,  
CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE CARRETERAS.  
COMETIDOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE  
INFRAESTRUCTURAS.**

**1.- LAS CARRETERAS EN LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA  
ANDALUZA. COMPETENCIA AUTONÓMICA EN MATERIA DE  
CARRETERAS. MARCO LEGAL.**

En Andalucía, la carretera es la infraestructura de transporte con mayor capacidad de articulación territorial, ya que conecta entre sí al conjunto de los núcleos de población y centros de producción y sirve de apoyo y complemento imprescindible a los demás modos de transporte. Este hecho explica que la actual red viaria tenga como base la red histórica de vías y caminos, configurada en muchos de sus trazados ya en época romana y que se ha ido gestando en siglos posteriores.

**1.1.- Competencia Autonómica y Marco Legal**

La Constitución Española de 1.978 en su artículo 148.1.5º establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de:

**“Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable”**

La anterior versión del Estatuto de Autonomía en su artículo 13.10 señalaba la competencia exclusiva de la C.A. Andaluza en carreteras **“cuyo itinerario se desarrolle íntegramente por el territorio andaluz”**.

Sobre la base de estas disposiciones constitucionales y estatutarias, fueron transferidas las funciones y servicios de tal índole a la Administración Andaluza por el **Real Decreto 951/1984 de 28 de marzo de 1984 sobre “Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de carreteras”**. La efectividad de esta transferencia se produce el 1 de julio de 1984.

Este traspaso de funciones se refiere tanto a:

- La **administración y gestión de las carreteras** que pasan a ser de titularidad de la C.A.

FJHC

### **Tema 3.- Las Carreteras en la Administración Andaluza**

- Las **funciones** que la antigua Ley de carreteras de 1974 (modificada por la Ley 25/1988 de 29 de julio de Carreteras, actualmente derogada por la Ley 37/2015 de Carreteras) atribuía a los órganos de la Administración del Estado en relación con las carreteras de titularidad autonómica, provincial y municipal.
- La **facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés autonómico.**

En virtud del marco legal establecido, la Administración Autonómica Andaluza tiene competencia para planificar toda la red viaria de la región, excepto la parte que la Administración Central se reserva competencia exclusiva en aplicación del artículo 149.1.24º de la Constitución: **"Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma"**.

Así, la propia **Ley de Carreteras 25/88** ya dispuso que formaban parte de la Red de Carreteras del Estado: *"Las integradas en un itinerario de Interés General o cuya función en el Sistema de Transporte afecte a más de una Comunidad Autónoma"*

La actual **Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras** mantiene este mismo concepto en su artículo 4.4

La Ley 25/1988 de 29 de julio de Carreteras surgió como consecuencia del traspaso de competencias en materia de carreteras del Estado a las Comunidades Autónomas. Sustituyó a la Ley 51/1974 de 19 de diciembre, y redujo el objeto de la nueva Ley a las carreteras estatales.

Con esta Ley el Estado se reservó competencia y titularidad sobre unos 20.000 km de carreteras y otros 60.000 pasaron a ser gestionados por las CC. AA.

Como se ha señalado, el sistema competencial aplicable en materia de carreteras, en el marco de la organización territorial del Estado que establece y regula la Constitución española, viene contenido en el artículo 149.1 de la norma fundamental, en sus disposiciones 21 y 24, las cuales reservan a la Administración del Estado la competencia exclusiva en materia de régimen general de comunicaciones, tráfico y circulación de vehículos a motor, así como respecto a las obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma. A su vez, el artículo 148.1.5 reconoce a las Comunidades Autónomas la posibilidad de asumir competencias en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de las mismas, estableciéndose, igualmente, en la disposición 4 del mismo apartado, que resultan de competencia de las Comunidades Autónomas las obras públicas de interés de las mismas en su propio territorio

Por su parte, el anterior Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 13, apartado 10, 9 y 6, atribuía a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, de obras públicas de interés para la Comunidad cuya realización no afecte a otra Comunidad Autónoma y siempre que no tenga la calificación de interés general del Estado, así como en

FJHC

**Tema 3.- Las Carreteras en la Administración Andaluza**

materia de bienes de dominio público y servidumbres públicas dentro de su ámbito competencial.

Tal y como se ha comentado, los medios necesarios para el ejercicio de las competencias asumidas en virtud del Estatuto de Autonomía fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 951 / 1984 de 28 de marzo, tras el cual el sistema viario queda dividido competencialmente entre el Estado y la Comunidad Autónoma, recayendo en la Junta de Andalucía las competencias para la administración y gestión de las carreteras de titularidad propia, así como las funciones que la Ley 51 / 1974 de 19 de diciembre de Carreteras, atribuía al Estado en relación con las carreteras provinciales y locales.

La Ley 11/ 1987 de 26 de diciembre reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio (derogada posteriormente por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía), declaró en su artículo 26 la competencia exclusiva de aquélla en materia de carreteras, si bien estableció en el artículo 41 la delegación en las segundas del mantenimiento, conservación y mejora de la red andaluza de carreteras, en la que se integran las vías de titularidad provincial y las de la Comunidad Autónoma, excepto aquella parte de la red que por Ley sea declarada de especial interés para la Comunidad.

Tras la asunción por la Comunidad Autónoma de Andalucía del ejercicio efectivo de las competencias en materia de carreteras, no se estimó necesario abordar con carácter inmediato la elaboración de una legislación viaria propia, habida cuenta de que la aplicación supletoria del marco legislativo estatal vigente entonces, constituido por la referida Ley 51 / 1974 y su normativa de desarrollo, fue considerada suficiente para abordar la gestión de dicha competencia, sin perjuicio de la aprobación de normativa autonómica de carácter organizativo o de desarrollo parcial.

Con posterioridad, la **Ley 25 / 1988 de 29 de julio de Carreteras, cuyo objeto fue la regulación de la Planificación, Proyección, Construcción, Conservación, Financiación, Uso y Explotación de las carreteras ESTATALES**, así como sus normas de desarrollo, **constituían un marco normativo cuya aplicación supletoria en el ámbito competencial viario de la Comunidad Autónoma de Andalucía** ha devenido a todas luces insuficiente en orden a dotar a los poderes públicos de los instrumentos jurídicos y técnicos adecuados a la estructura y configuración del sistema viario andaluz.

La experiencia acumulada en la gestión autonómica de las carreteras, los cambios producidos en la normativa estatal, así como la aprobación por la Comunidad Autónoma de una serie de normas legales y reglamentarias de indudable incidencia en la configuración y régimen jurídico del sistema viario de Andalucía (véase la Ley 1 / 1994 de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía ó la Ley 7 / 1994 de Protección Ambiental **(en concreto derogada por la nueva Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA))**), han puesto de manifiesto la necesidad de contar con una norma autonómica que, con rango de Ley, desarrolle en todos sus extremos las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma en materia de carreteras y caminos.

**Con la aprobación del nuevo Estatuto de Autonomía**, aprobado por Ley Orgánica 2 / 2007 de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (publicada en el BOE de 20 de marzo de 2007), el marco legal básicamente se mantiene, **pero es conveniente conocer cómo queda recogido el ámbito competencial en este nuevo Estatuto. Aunque en los artículos 56 y 64 se incluyen otras infraestructuras, os incluyo la totalidad de los mismos por su importancia.**

**Artículo 56. Vivienda, urbanismo, ordenación del territorio y obras públicas.**

[...]

7. **Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la Comunidad, siempre que no estén declaradas de interés general por el Estado.**

8. **La Comunidad Autónoma de Andalucía participará en la planificación y programación de las obras públicas de interés general competencia del Estado a través de los órganos y procedimientos multilaterales a que se refiere el apartado 1 del artículo 221 de este Estatuto. La Comunidad Autónoma emitirá informe previo sobre la calificación de obra de interés general del Estado. En el supuesto de las obras calificadas de interés general o que afecten a otra Comunidad Autónoma, podrán suscribirse convenios de colaboración para su gestión, de conformidad con lo dispuesto en la legislación del Estado y según lo establecido en el Título IX.**

9. **La Comisión Bilateral Junta de Andalucía-Estado emitirá informe previo sobre la determinación de la ubicación de infraestructuras y equipamientos de titularidad estatal en Andalucía.**

10. **La calificación de interés general del Estado respecto de obras públicas titularidad de la Comunidad Autónoma requerirá informe previo de la misma y se ejecutarán, en todo caso, mediante convenio de colaboración.**

**Artículo 64. Transportes y comunicaciones.**

1. **Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia EXCLUSIVA sobre:**

1.<sup>a</sup> **Red viaria de Andalucía, integrada por ferrocarriles, carreteras y caminos, y cualquier otra vía cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz.**

2.<sup>a</sup> **Transporte marítimo y fluvial de personas y mercancías que transcurra íntegramente dentro de las aguas de Andalucía.**

3.<sup>a</sup> **Transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio**

**Tema 3.- Las Carreteras en la Administración Andaluza**

*andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle.*

*4.<sup>a</sup> Centros de transporte, logística y distribución localizados en Andalucía, así como sobre los operadores de las actividades vinculadas a la organización del transporte, la logística y la distribución localizadas en Andalucía.*

*5.<sup>a</sup> Puertos de refugio, puertos y aeropuertos deportivos y, en general, puertos, aeropuertos y helipuertos y demás infraestructuras de transporte en el territorio de Andalucía **que no tengan la calificación legal de interés general del Estado.***

**2. Corresponden a la Comunidad Autónoma las competencias de EJECUCIÓN sobre:**

*1.<sup>a</sup> Puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.*

*2.<sup>a</sup> Ordenación del transporte de mercancías y personas que tengan su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el titular de la infraestructura.*

*3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de red ferroviaria, la participación en la planificación y gestión de las infraestructuras de titularidad estatal situadas en Andalucía en los términos previstos en la legislación del Estado.*

*4. La Comunidad Autónoma participa en los organismos de ámbito supra-autonómico que ejercen funciones sobre las infraestructuras de transporte situadas en Andalucía que son de titularidad estatal, en los términos previstos en la legislación del Estado.*

*5. La Comunidad Autónoma emitirá informe previo sobre la calificación de interés general de un puerto, aeropuerto u otra infraestructura de transporte situada en Andalucía en cuya gestión podrá participar, o asumirla, de acuerdo con lo previsto en las leyes. En el caso de que se trate de una infraestructura de titularidad de la Comunidad Autónoma, se requerirá informe previo de ésta, y se ejecutará mediante convenio de colaboración.*

*6. Corresponde a la Comunidad Autónoma la participación en la planificación y la programación de puertos y aeropuertos de interés general en los términos que determine la normativa estatal.*

*7. La integración de líneas o servicios de transporte que transcurran íntegramente por Andalucía en líneas o servicios de ámbito superior requiere el informe previo de la Junta de Andalucía.*

**Tema 3.- Las Carreteras en la Administración Andaluza**

8. *La Comunidad Autónoma de Andalucía participará en el establecimiento de los servicios ferroviarios que garanticen la comunicación con otras Comunidades Autónomas o con el tránsito internacional de acuerdo con lo previsto en el Título IX.*

9. *Corresponde a la Junta de Andalucía, en los términos previstos en la legislación del Estado, la competencia ejecutiva en materia de comunicaciones electrónicas.*

**OPOSICIONES ICCP**  
**WWW.OPOSICIONES-CAMINOS-ANDALUCIA.ES**

**1.2.- Red de Carreteras de Andalucía. Datos Básicos.**

Antes del traspaso de funciones a la Administración Autónoma Andaluza, la Red de Carreteras a cargo de la Administración Central en Andalucía ascendía a más de 12.300 km; con el traspaso de funciones, quedó reducida a unos 2.600 km (R.I.G.E.). Tras el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Administración Autónoma Andaluza en materia de carreteras en 1.984, la Red de Carreteras de Andalucía quedó distribuida por titularidades de la siguiente forma:

1. Red de carreteras de la Administración Central:.....	2.659 km
2. Red de carreteras de la Administración Autonómica:.....	9.687 km
3. Red de carreteras de Diputaciones provinciales:.....	10.787 km
<b>TOTAL RED.....</b>	<b>23.133 KM</b>

Este sistema viario se completaba con carreteras municipales y vías de servicio de otros Organismos, como el IARA, AMA, Confederaciones Hidrográficas, etc.

Actualmente estas cifras han variado debido a la ejecución de nuevas carreteras, variantes de población, etc., en el marco del desarrollo del Plan General de Carreteras 1987 -1994, y se resumen en las siguientes Tablas según **Titularidad, Funcionalidad y Jerarquía**.

**NOTA: Los datos que se muestran a continuación evolucionan continuamente, y por tanto, se recomienda memorizar los principales órdenes de magnitud. A modo de ejemplo, en el tema 1 se han incluido datos extraídos de otras fuentes y que se parecen en gran medida, pero no son iguales.**

**RED VIARIA SEGÚN TITULARIDAD EN 2022**

	<b>Andalucía</b>
<b>Red de Interés General del Estado (R.I.G.E)</b>	<b>3.518</b>
<b>Red autonómica</b>	<b>10.554</b>
Red básica	<b>2.024</b>
Red intercomarcal	<b>4.376</b>
Red complementaria	<b>4.153</b>
<b>Red provincial</b>	<b>9.180</b>
<b>Total</b>	<b>23.252</b>

**Tema 3.- Las Carreteras en la Administración Andaluza**

PROVINCIA	REDBÁSICA	RED INTERCOMARCAL	RED COMPLEMENTARIA	TOTAL
ALMERÍA	156,86	354,64	311,48	818,98
CÁDIZ	214,36	370,33	448,95	1.033,64
CÓRDOBA	207,88	631,7	801,88	1.641,46
GRANADA	405,47	614,80	615,83	1.636,10
HUELVA	230,59	393,75	145,57	769,91
JAÉN	258,62	586,29	633,84	1.478,75
MÁLAGA	266,74	468,24	536,31	1.271,29
SEVILLA	287,51	956,55	659,97	1.904,03
<b>3TOTAL</b>	<b>2.024,03</b>	<b>4.376,30</b>	<b>4.153,82</b>	<b>10.554,15</b>

Red autonómica de carreteras de Andalucía

PROVINCIA	RED PROVINCIAL
ALMERÍA	1.226,00
CÁDIZ	807,00
CÓRDOBA	1.807,00
GRANADA	1.265,00
HUELVA	833,00
JAÉN	906,00
MÁLAGA	860,00
SEVILLA	1.477,00
<b>TOTAL</b>	<b>9.180,00</b>

Red provincial de carreteras de Andalucía

**RED VIARIA DE LA RIG EN ANDALUCÍA SEGÚN FUNCIONALIDAD POR PROVINCIA.**
**2022**

Provincia	Autopista Peaje	Autopista Libre \ Autovía	Multicarril	Carretera Convencional	Total general
Almería	28,190 km	203,500 km	1,120 km	126,340 km	359,150 km
Cádiz	3,660 km	163,990 km	31,855 km	121,280 km	320,785 km
Córdoba		180,625 km	1,475 km	437,491 km	619,591 km
Granada		217,514 km	1,430 km	190,535 km	409,479 km
Huelva		136,894 km	11,360 km	332,289 km	480,543 km
Jaén		217,140 km		243,761 km	460,901 km
Málaga	98,706 km	241,755 km	23,290 km	35,630 km	399,381 km
Sevilla		316,040 km	20,285 km	131,940 km	468,265 km
<b>Total general</b>	<b>130,556 km</b>	<b>1.677,458 km</b>	<b>90,815 km</b>	<b>1.619,266 km</b>	<b>3.518,095 km</b>

**Red viaria en Andalucía según Jerarquía por provincia. Año 2021**

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	Andalucía
<b>Red de Interés General del Estado (R.I.G.E)*</b>	364	321	622	400	481	464	400	468	<b>3.519</b>
<b>Red autonómica</b>	<b>819</b>	<b>1.034</b>	<b>1.642</b>	<b>1.636</b>	<b>770</b>	<b>1.479</b>	<b>1.271</b>	<b>1.904</b>	<b>10.554</b>
Red básica estructurante	87	88	64	241		97	75	136	<b>788</b>
Red básica de articulación	66	126	144	165	231	161	192	152	<b>1.237</b>
Red intercomarcal	355	370	632	615	394	586	468	957	<b>4.376</b>
Red complementaria	312	449	802	616	146	634	536	660	<b>4.154</b>
<b>Red provincial*</b>	1.226	806	1.808	1.265	833	906	860	1.477	<b>9.181</b>
<b>Total</b>	<b>2.412</b>	<b>2.162</b>	<b>4.074</b>	<b>3.282</b>	<b>2.083</b>	<b>2.851</b>	<b>2.531</b>	<b>3.851</b>	<b>23.245</b>

**Tema 3.- Las Carreteras en la Administración Andaluza**

Dentro de esta red se contemplan tres niveles de jerarquía, en virtud de las funciones que desempeña cada tipo de carretera:

1. La **Red Básica**, dividida a su vez en Red Básica estructurante y Red Básica de articulación.
  - La **Red Básica estructurante (788 km en 2021)** está constituida por aquellas carreteras que, junto con la Red de Carreteras del Estado, configuran la malla viaria que da soporte a los desplazamientos de largo recorrido y a las principales conexiones exteriores.
  - La **Red Básica de articulación (1.237 km en 2021)** constituye el soporte de las principales relaciones de largo y medio recorrido, tanto internas como de origen o destino en la región, excluyendo las carreteras que configuran la Red Básica estructurante.
2. La **Red Intercomarcal (4.376 km)** complementa las funciones de la Red Básica respecto al tráfico de medio recorrido, conectando los distintos ámbitos territoriales entre sí.
3. La **Red Complementaria** de la Red Autonómica (**4.154 km**), conformada por las carreteras no incluidas en las categorías anteriores que tengan, entre otras, las siguientes funciones:
  - Garantizar la movilidad en las Áreas Metropolitanas
  - Proporcionar accesibilidad a zonas de especial interés turístico y estratégico
  - Proporcionar accesibilidad desde las poblaciones a la Red Básica e Intercomarcal

Por último, también es importante conocer cuáles son los Indicadores de Densidad de la Red Viaria

**Indicadores de densidad de la red viaria por provincia. Año 2021**

	Andalucía	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	España
Longitud total de red (km)	23.260	2.409	2.160	4.078	3.283	2.082	2.851	2.544	3.853	165.624
Longitud/superficie (km/km <sup>2</sup> )	0,27	0,27	0,29	0,30	0,26	0,21	0,21	0,35	0,27	0,33
Longitud/población <sup>9</sup> (km por 1.000 hab)	2,75	3,31	1,74	5,22	3,57	3,97	4,52	1,51	1,98	3,49
Longitud autopistas, autovías y doble calzada (km)	2.866	352	361	206	442	187	296	472	550	17.228
Autopista-autovía-doble calzada/superficie (km/km <sup>2</sup> )	0,03	0,04	0,05	0,01	0,03	0,02	0,02	0,06	0,04	0,03
Autopista-autovía-doble calzada/población <sup>9</sup> (km por 1.000 hab)	0,34	0,48	0,29	0,26	0,48	0,36	0,47	0,28	0,28	0,36

FJHC

**Tema 3.- Las Carreteras en la Administración Andaluza**

## **2.- ORGANIZACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES PARA LA PLANIFICACIÓN, PROYECCIÓN, CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE CARRETERAS.**

La **Consejería de Fomento y Vivienda** (actual **Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda**) de la Junta de Andalucía desarrollaba sus funciones de planificación, gestión, ejecución y conservación de carreteras y presenta un organigrama estructurado en diferentes niveles verticales y órganos en paralelo.

Con anterioridad, a los únicos efectos de conocer los antecedentes, debemos remontarnos al **DECRETO del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías**, que estableció dos Consejerías:

- *Artículo 8. Consejería de Obras Públicas y Transportes.*
- *Artículo 9. Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.*

Posteriormente, el **Decreto del Presidente 14/2010**, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, estableció una **nueva Consejería de Obras Públicas y Vivienda** a la que correspondían las competencias que tenían atribuidas la Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Y así llegamos al **Decreto del Presidente 3/2012**, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, que establece las competencias de la **Consejería de Fomento y Vivienda**.

Y ya en la actualidad, hemos de hacer referencia a:

- **Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías**
- **Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.**

De esta forma, actualmente se tienen las siguientes **trece (13) Consejerías**:

**Artículo 2. Consejerías.**

1. La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en las siguientes Consejerías:

**Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa**

**Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos**

**Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional**

**Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo**

**Consejería de Salud y Consumo**

**Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural**

**Consejería de Universidad, Investigación e Innovación**

**Consejería de Turismo, Cultura y Deporte**

**Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda**

**Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad**

**Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul**

**Consejería de Industria, Energía y Minas**

**Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública**

En particular, recientemente en relación a la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, debemos de hacer referencia a los siguientes Decretos:

- **Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.**
- **Decreto 440/2019, de 2 de abril, por el que se modifica el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.**
- **Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.**

Así, a continuación, se destacan los artículos más relevantes del citado **Decreto 160/2022** en su versión consolidada:

**Artículo 1. Competencias de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.**

*Conforme al Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, le corresponde a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de:*

*a) Vivienda, suelo, arquitectura e inspección en materia de vivienda, incluyendo la gestión, control y registro de las fianzas de los contratos de arrendamiento de vivienda y uso distinto del de vivienda, y de suministros de agua, gas y electricidad, así como el desarrollo y coordinación de las políticas de asistencia a personas en riesgo de pérdida de su vivienda habitual en supuestos de desahucio.*

*b) **Movilidad e infraestructuras viarias y de transportes, como carreteras, vías ciclistas, ferrocarriles y otras infraestructuras viarias, cuyos itinerarios se desarrollen íntegramente en el territorio de Andalucía. Los transportes terrestres, marítimos, fluviales, por cable, aeropuertos, helipuertos, áreas de transporte de mercancías, y demás infraestructuras del transporte que no tengan la calificación de interés general del Estado, ordenación del transporte de mercancías y de viajeros y viajeras que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado, y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa. La gestión y desarrollo de la Red de Áreas Logísticas de Andalucía, y el impulso de la intermodalidad en aquellas.***

*c) **Igualmente, le corresponde la investigación, desarrollo e innovación y la superior inspección y el control de la calidad de la edificación, construcción y obra pública.***

d) *Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo, sostenibilidad urbana e inspección territorial y urbanística.*

e) *Por último, el fomento e impulso, en el marco de la ordenación territorial y urbanística, de las declaraciones de interés estratégico para el fomento de iniciativas económicas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre.*

**Artículo 2. Organización general de la Consejería.**

1. *La Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos centrales:*

- a) *Viceconsejería.*
- b) *Secretaría General de Vivienda.*
- c) *Secretaría General Técnica.*
- d) *Dirección General de Infraestructuras Viarias.*
- e) *Dirección General de Movilidad y Transportes.*
- f) *Dirección General de Infraestructuras del Transporte.*
- g) *Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana.*
- h) *Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana.*

2. *La Consejería gestionará las competencias de los servicios periféricos que le corresponde a través de la organización territorial provincial que se determine.*

3. *Quedan adscritas a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda:*

- a) *La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA).*
- b) *La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPJA).*
- c) *La Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA), funcionalmente en materia de áreas de transporte de mercancías.*
- d) *El Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería.*
- e) *El Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz.*

*f) El Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar.*

*g) El Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba.*

*h) El Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada.*

*i) El Consorcio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva.*

*j) El Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén.*

*k) El Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga.*

*l) El Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.*

*m) El Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada.*

*n) Asimismo, dependen de ella los laboratorios de ensayos de control de calidad de la construcción y obra pública, el Parque del Alamillo y el Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaida, Cetursa Sierra Nevada, S.A., y Apartahotel Trevenque, S.A.*

*4. Igualmente, quedan adscritos a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, entre otros, los siguientes órganos colegiados:*

*a) El Observatorio de la Vivienda de Andalucía.*

*b) Las Comisiones Provinciales de Vivienda.*

*c) La Comisión de Carreteras de Andalucía.*

*d) El Observatorio Andaluz de la Movilidad Sostenible y la Logística.*

*e) El Consejo de Transportes de Andalucía.*

*f) Los Consejos Provinciales de Transportes.*

*g) El Consejo Andaluz del Taxi.*

*h) La Comisión Estadística y Cartográfica.*

*i) El Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

*j) La Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

*k) Las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística.*

**Tema 3.- Las Carreteras en la Administración Andaluza**

**Artículo 3. La persona titular de la Consejería.**

1. La persona titular de la Consejería ostenta su representación y ejerce la superior dirección, iniciativa, coordinación, inspección y evaluación de sus actividades, correspondiéndole el ejercicio de las demás funciones señaladas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Para el apoyo y asistencia a la persona titular de la Consejería existirá un Gabinete cuya composición será la establecida por su normativa específica.

**Artículo 4. Régimen de suplencias.**

1. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento de la persona titular de la Consejería en los asuntos propios de esta, será suplida por la persona titular de la Viceconsejería, salvo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o cuando haya sido declarada la abstención o recusación de la persona titular de la Viceconsejería, será suplida por la persona titular de la Secretaría General de Vivienda.

3. Las personas titulares de la Secretaría General, Direcciones Generales y Secretaría General Técnica, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o cuando haya sido declarada la abstención o recusación, serán suplidas por la persona titular del órgano directivo que corresponda según el orden de prelación establecido en el artículo 2.1.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la persona titular de la Consejería podrá designar para la suplencia a la persona titular del órgano directivo que estime pertinente.

**Artículo 5. Viceconsejería.**

1. La persona titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de su titular, correspondiéndole la representación y delegación general de la misma y la dirección y coordinación de la Secretaría General y demás órganos directivos que de ella dependan, ostentando la jefatura superior de todo el personal de la Consejería.

2. Asimismo, le corresponden:

a) Formar parte de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

b) La superior coordinación y seguimiento de la planificación y programación en las materias de la competencia de la Consejería.

FJHC

**Tema 3.- Las Carreteras en la Administración Andaluza**

c) *El sistema de información geográfica y estadística de la Consejería, adscribiéndosele la Comisión Estadística y Cartográfica de la misma, así como la Unidad Estadística y Cartográfica.*

d) *La coordinación de la actividad económico-financiera de la Consejería y sus entidades adscritas.*

e) *La coordinación y seguimiento de la gestión de los fondos europeos en el ámbito propio de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.*

f) *La superior coordinación de las funciones de las unidades de inspección relacionadas con las competencias de esta Consejería.*

g) *Establecer los programas de inspección y evaluación de los servicios de la Consejería.*

h) *La Coordinación y Seguimiento de las políticas en materia de fomento, mejora, ordenación y protección del Paisaje.*

i) *Particularmente le corresponderá la planificación general en materia de infraestructuras viarias, movilidad e infraestructuras del transporte.*

j) *Las demás funciones previstas en el artículo 27.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.*

3. *Le corresponde, en particular, la relación con las demás Consejerías y entidades, la superior coordinación administrativa entre los distintos órganos de la Consejería, y su supervisión y control, tanto en los servicios centrales como en los periféricos.*

4. *Asimismo, corresponde a la persona titular de la Viceconsejería velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la persona titular de la Consejería, así como impulsar la actividad normativa de la Consejería.*

5. *Queda adscrito a la Viceconsejería el Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC previsto en el artículo 10 del Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía y, en el Decreto 171/2020, de 13 de octubre, por el que se establece la Política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía.*

6. *Asimismo, queda adscrita a la Viceconsejería la Unidad prevista en la Ley 1/2014, de 24 de junio. Igualmente, le corresponde la coordinación general en materia de transparencia, sin perjuicio de las competencias asignadas en dicha materia a los distintos centros directivos según la normativa vigente.*

7. *Dependen directamente de la Viceconsejería:*

a) *Secretaría General de Vivienda.*

FJHC

**Tema 3.- Las Carreteras en la Administración Andaluza**

- b) *Secretaría General Técnica.*
- c) *Dirección General de Infraestructuras Viarias.*
- d) *Dirección General de Movilidad y Transportes.*
- e) *Dirección General de Infraestructuras del Transporte.*
- f) *Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana.*

8. *Se adscriben a la Viceconsejería la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPJA) y, la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA), funcionalmente en materia de áreas de transporte de mercancías. Corresponde a la Viceconsejería la coordinación entre la Consejería y las agencias.*

*La adscripción a la Viceconsejería de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía y la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, así como la adscripción funcional de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en materia de áreas de transporte de mercancías, se entiende sin perjuicio del control de eficacia que ejerzan los distintos centros directivos sobre cada entidad instrumental en el particular ámbito de competencias de cada cual.*

9. *Asimismo, se adscriben a la Viceconsejería el Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, Cetursa Sierra Nevada, S.A., y Apartahotel Trevenque, S.A.*

**Artículo 6. Secretaría General de Vivienda.**

1. *La Secretaría General de Vivienda es el órgano de dirección, coordinación y control de las políticas de vivienda, rehabilitación y arquitectura, así como el de planificación, análisis, inspección y seguimiento de dichas políticas, en el marco prioritario del derecho a la vivienda.*

[...]

4. *Depende directamente de la Secretaría General de Vivienda, la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana.*

**Artículo 7. Secretaría General Técnica.**

[...]

**Artículo 8. Direcciones Generales.**

*Las personas titulares de las Direcciones Generales, en el ejercicio de la jefatura del órgano directivo que les está encomendado, tendrán atribuidas las funciones y competencias que se determinan en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, así como las establecidas en el presente decreto.*

**Artículo 9. Dirección General de Infraestructuras Viarias. (se verá con detalle más adelante)**

**Artículo 10. Dirección General de Movilidad y Transportes.**

*1. La Dirección General de Movilidad y Transportes es el órgano de gestión y desarrollo en materia de transportes y movilidad en la Comunidad Autónoma, y asume el ejercicio de las competencias de la Consejería en estas materias conferidas por la legislación vigente.*

*2. En particular, le corresponden las siguientes funciones:*

*a) La elaboración de estrategias, planes y programas en materia de movilidad, ligadas al transporte de la Comunidad Autónoma en el marco de la planificación general establecido por la Viceconsejería; así como su aprobación desarrollo y seguimiento en el marco de sus competencias.*

*b) La elaboración de normas y la redacción de estudios y planes en el ámbito de la gestión del transporte, así como las tareas de coordinación que permitan definir la política de movilidad y transportes a partir de las necesidades de la población en los distintos ámbitos territoriales andaluces y de sus características en materia de género, todo ello con criterios de sostenibilidad y accesibilidad.*

*c) La ordenación de todos los servicios de transporte por carretera, ferroviario, por cable y otros modos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.*

*d) La programación, promoción y fomento de actividades de educación y sensibilización sobre la movilidad sostenible, a través de actividades de estudio, concursos, divulgación, formación y otros.*

*e) La gestión, control, explotación e inspección de los servicios de transporte por carretera, ferroviarios, por cable y otros que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente. La gestión y control del transporte público en Andalucía integrará la información del transporte público de Andalucía, mejorando la obtención de información, la planificación, gestión y coordinación del transporte público y la difusión de la información.*

*f) La gestión administrativa de cuantos asuntos se deriven de la aplicación de la normativa vigente en materia de transportes y movilidad.*

FJHC

**Tema 3.- Las Carreteras en la Administración Andaluza**

g) *El establecimiento e imposición de obligaciones de servicio público en la prestación de los servicios de transporte por ferrocarril y carretera, así como, en su caso, la determinación de las correspondientes compensaciones.*

h) *La dinamización, desarrollo y coordinación de las actividades del Observatorio Andaluz de la Movilidad Sostenible y la Logística y el apoyo técnico al mismo.*

i) *El impulso y coordinación de los Consorcios de Transportes en las diversas áreas territoriales de Andalucía en el ejercicio de las competencias que le son propias a los mismos.*

j) *Las funciones atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de aeropuertos.*

k) *La emisión del informe autonómico previsto en el artículo 13 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero.*

l) *La evaluación y seguimiento de las actividades de su competencia encomendadas de acuerdo con la legislación de régimen jurídico de la Administración de la Junta de Andalucía, así como las que sean objeto de encargo por el titular de la Consejería por la Ley de Contratos del Sector Público.*

m) *La propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito competencial.*

n) *Cualesquiera otras que resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias o le correspondan por razón de la materia.*

3. *Se adscriben a la Dirección General de Movilidad y Transportes los Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía, y el Centro de Control y Gestión del Transporte Público en Andalucía.*

**Artículo 11. Dirección General de Infraestructuras del Transporte.**

1. *La Dirección General de Infraestructuras del Transporte es el órgano de gestión y desarrollo en materia de transportes en la Comunidad Autónoma, y asume el ejercicio de las competencias de la Consejería en estas materias conferidas por la legislación vigente.*

2. *En particular, le corresponden las siguientes funciones:*

a) *La elaboración de planes y programas de infraestructuras de transporte, ligadas al transporte de la Comunidad Autónoma en el marco de la planificación general de infraestructuras establecido por la Viceconsejería; así como su aprobación desarrollo y seguimiento en el marco de sus competencias.*

FJHC

**Tema 3.- Las Carreteras en la Administración Andaluza**

b) *La elaboración de normas y la redacción de estudios y planes en el ámbito de las infraestructuras del transporte, así como las tareas de coordinación que permitan definir la política de transporte a partir de las necesidades de la población en los distintos ámbitos territoriales andaluces y de sus características en materia de género, todo ello con criterios de sostenibilidad y accesibilidad.*

c) *La gestión y desarrollo de la Red de Áreas Logísticas de Andalucía, en el marco de la planificación general de la Consejería, y el impulso de la intermodalidad en aquellas.*

d) *El impulso y planificación del uso de la bicicleta. El desarrollo y ejecución de la Red Autónoma de Vías Ciclistas y sus infraestructuras complementarias mediante programas relacionados con la planificación vigente en materia de movilidad, tanto en el ámbito rural, para la creación de itinerarios ciclistas de medio y largo recorrido, como las complementarias de infraestructuras de transporte para el fomento de la intermodalidad y la movilidad no motorizada.*

e) *La planificación, programación y ejecución de las inversiones en materia de transporte. En especial la construcción, conservación, explotación e inspección de las infraestructuras ligadas al transporte público por carretera y ferroviario, marítimo y otros.*

f) *La gestión administrativa de cuantos asuntos se deriven de la aplicación de la normativa vigente en materia de transportes.*

g) *La evaluación y seguimiento de las actividades de su competencia encomendadas de acuerdo con la legislación de régimen jurídico de la Administración de la Junta de Andalucía, así como las que sean objeto de encargo por el titular de la Consejería por la Ley de Contratos del Sector Público.*

h) *La propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito competencial.*

j) *Cualesquiera otras que resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias o le correspondan por razón de la materia*

**Artículo 12. Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.**

1. *La Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana desempeñará las funciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.*

2. *En particular, le corresponden las siguientes funciones:*

a) *La elaboración, evaluación y seguimiento de estrategias, planes y programas en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo, Agenda Urbana e inspección territorial y urbanística.*

FJHC

**Tema 3.- Las Carreteras en la Administración Andaluza**

*b) El impulso y fomento de un urbanismo sostenible en el marco de la Agenda Urbana de Andalucía.*

*c) La integración y coordinación de las políticas de planificación territorial y del litoral, urbanismo, inspección territorial y urbanística, con otras políticas sectoriales, planes y actuaciones de las Administraciones Públicas con incidencia territorial.*

*d) El impulso y coordinación de las propuestas normativas en materia de ordenación del territorio y del litoral, de urbanismo y de sostenibilidad urbana, y la elaboración y tramitación de las disposiciones normativas, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos administrativos.*

*e) El impulso y coordinación de los órganos colegiados con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo.*

*3. En ejercicio de las funciones establecidas en el apartado 2, le corresponden las siguientes funciones específicas en materia de ordenación del territorio:*

*a) La elaboración y tramitación de los instrumentos de la ordenación territorial, así como el seguimiento de los mismos y el impulso y coordinación de su desarrollo y ejecución.*

*b) La realización de planes, programas y actuaciones previstas en los planes de ordenación del territorio, y en los planes y actuaciones con incidencia en la ordenación territorial en el marco de sus competencias.*

*c) El informe en el ámbito competencial de la Dirección General de las inversiones o proyectos para la declaración de interés estratégico.*

*d) El desarrollo de la política de espacios públicos metropolitanos o de alcance supralocal.*

*e) El fomento de las políticas de protección, ordenación y gestión del paisaje en el ámbito de las competencias de la Dirección General.*

*4. En ejercicio de las funciones establecidas en el apartado 2, le corresponden las siguientes funciones específicas en materia de urbanismo:*

*a) El fomento, seguimiento y control de la actividad urbanística, sin perjuicio de las competencias de las entidades locales.*

*b) La tramitación y, en su caso, aprobación de los instrumentos de la ordenación urbanística de competencia autonómica.*

*c) El control y la custodia de los registros que en materia urbanística sean competencia de la Junta de Andalucía.*

FJHC

**Tema 3.- Las Carreteras en la Administración Andaluza**

*d) Instar la impugnación jurisdiccional de los actos o acuerdos de las entidades locales que infrinjan el ordenamiento territorial o urbanístico y que afecten a las competencias de la Comunidad Autónoma cuando su objeto sea la aprobación de cualquier instrumento de ordenación urbanística, sin perjuicio de los que la legislación haya atribuido a otros órganos de la Administración.*

*5. En ejercicio de las funciones establecidas en el apartado 2, le corresponden las siguientes funciones específicas en materia de disciplina territorial y urbanística:*

*a) La elaboración, seguimiento y evaluación del Plan General de Inspección de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

*b) La cooperación con las entidades locales en materia de inspección y disciplina de ordenación del territorio y urbanismo para el desempeño de las competencias que le son propias en materia de disciplina urbanística.*

*c) Instar la impugnación jurisdiccional de actos o acuerdos de las entidades locales que infrinjan el ordenamiento territorial o urbanístico y que afecten a las competencias de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que la legislación haya atribuido a otros órganos de la Administración.*

*d) El ejercicio de acciones administrativas frente a actos o acuerdos de las entidades locales que infrinjan el ordenamiento territorial o urbanístico, sin perjuicio de las competencias que la normativa haya atribuido a otros órganos de la Administración.*

*e) La disciplina e inspección de la ordenación territorial y urbanística, la iniciación y resolución de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad en materia de ordenación del territorio y urbanismo que corresponden a la Comunidad Autónoma, la adopción de las medidas, provisionales y definitivas, para el restablecimiento y la restauración de la realidad física alterada, así como la ejecución forzosa de las medidas de adecuación de la realidad a la ordenación territorial y urbanística, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las entidades locales.*

*f) La iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones contra la ordenación territorial y urbanística que corresponden a la Comunidad Autónoma, salvo la resolución de los atribuidos a la persona titular de la Consejería.*

*6. Asimismo, le corresponde:*

*a) La cooperación con las entidades locales y con la Administración General del Estado en las materias adscritas a la Dirección General.*

*b) El impulso de acciones para la investigación, innovación y difusión, así como el seguimiento de las actividades de las instituciones de ámbito internacional, orientando la participación de las actuaciones y proyectos de cooperación internacional en las materias*

FJHC

**Tema 3.- Las Carreteras en la Administración Andaluza**

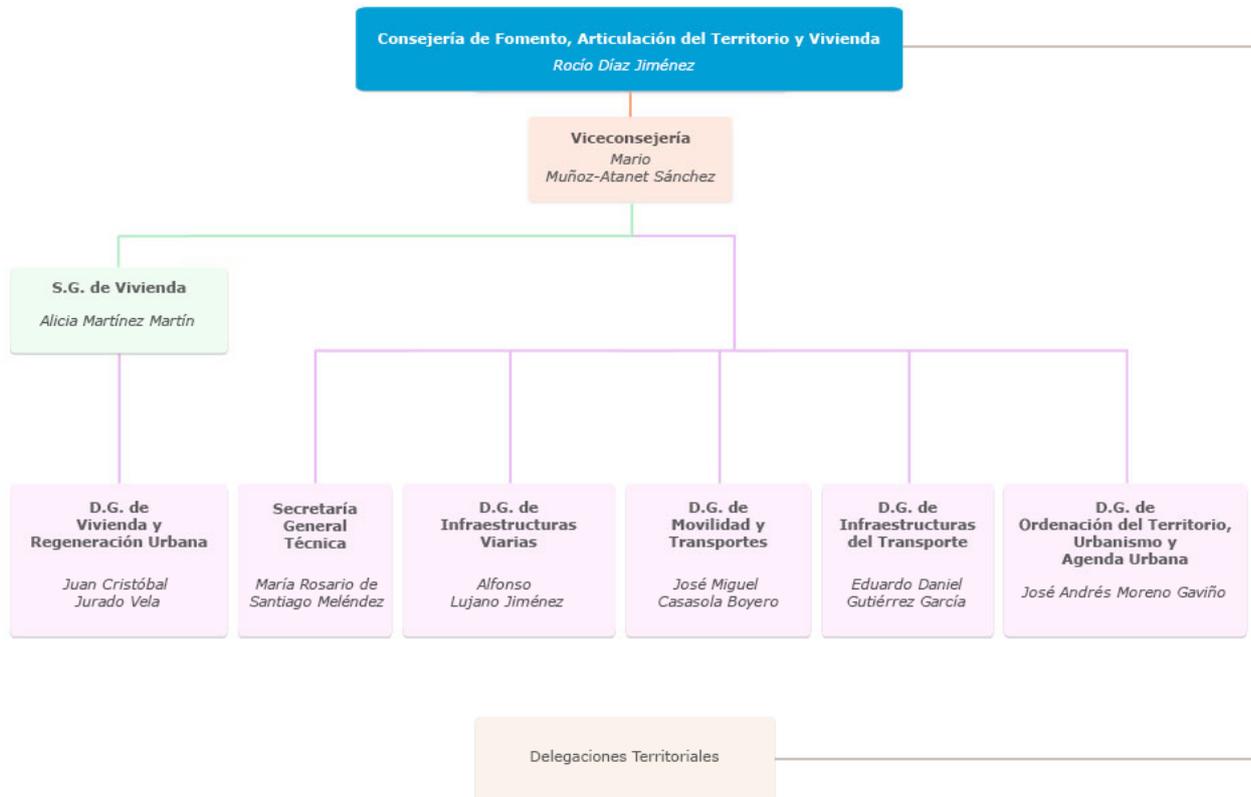
*adscritas a la Dirección General, sin perjuicio de la coordinación que ejerza la Consejería que tenga asignadas dichas competencias.*

*c) La propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a las actividades de la Consejería, dentro de su ámbito competencial.*

*d) Cualesquiera otras que resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias o le corresponda por razón de la materia.*

*7. Se adscriben a la Dirección General el Parque del Alamillo y el Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaida.*

**WWW.OPOSICIONES-CAMINOS-ANDALUCIA.ES**



**Entidades adscritas**

Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía	Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía	Agencia Pública de Puertos de Andalucía -Red Logística de Andalucía, S.A.
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Almería	Consortio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz	Consortio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba	Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Granada	Consortio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén	Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga	Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla
Consortio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada	Cetursa Sierra Nevada, S.A.	Apartahotel Trevenque, S.A.

Por otro lado, nos referiremos ahora a la organización territorial que tiene la Consejería en las distintas provincias andaluzas.

Así, el **Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía**, establece que:

**Artículo 2. Organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía**

*La Administración de la Junta de Andalucía podrá adoptar, mediante decreto del Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, una de las siguientes estructuras provinciales:*

**a) Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y Delegaciones Provinciales de cada una de las distintas Consejerías.**

**b) Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, y Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía.**

*Estas Delegaciones Territoriales podrán tener asignados los servicios periféricos correspondientes a determinadas materias de una Consejería, el conjunto de los servicios periféricos de una Consejería o agrupar los servicios periféricos de varias Consejerías.*

Según la Disposición Adicional Tercera, existirán **diez Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía**.

De acuerdo con el Decreto, al frente de los servicios periféricos de cada Consejería, existirá una **Secretaría General Provincial de la Consejería**, órgano administrativo periférico de aquellos a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la que dependerán las unidades administrativas correspondientes.

Por tanto, existirán una serie de Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, y en concreto, en lo que atañe a la **Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda**, se creó en cada provincia una **Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda**.

**A la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.**

**La Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda depende orgánicamente de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.**

FJHC

### **Tema 3.- Las Carreteras en la Administración Andaluza**

Tal y como se ha comentado con anterioridad, en lo que se refiere a la política viaria de la Consejería, es la **Dirección General de Infraestructuras Viarias** la responsable de su materialización, con los objetivos generales de dotar a Andalucía de una Red de Carreteras rápida, segura, cómoda y fiable, contando con los recursos económicos que anualmente se destinan a dichos fines en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Su actividad se traduce en la realización de Estudios, proyectos y Ejecución de obras, orientadas a la construcción de nuevas carreteras y acondicionamiento y mejora de las ya construidas, así como a la conservación y garantía y mejora de la seguridad vial en las carreteras existentes, todo en desarrollo de una planificación viaria, que se recogerá en el Plan General de Carreteras de Andalucía.

**NOTA: ver TEMA 1 para conocer cuál es actualmente el marco de la Planificación de Infraestructuras.**

Así, centrándonos en la Dirección General de **Infraestructuras Viarias**, le compete **la planificación, gestión y desarrollo de las competencias en materia de carreteras y demás infraestructuras viarias.**

En particular, le corresponden las **siguientes funciones**:

a) La elaboración de **planes y programas de carreteras y otras infraestructuras viarias de la Comunidad Autónoma**, en el marco de la planificación general de infraestructuras que establezca la Viceconsejería así como su desarrollo y seguimiento.

b) La **elaboración del plan de general de conservación ordinaria y extraordinaria y sus programas de desarrollo de la Red Autonómica de Carreteras de Andalucía.**

c) La **elaboración de estudios y normas sobre proyección, construcción, conservación y explotación** en materia de carreteras y otras infraestructuras viarias.

d) **La programación anual de inversiones, estudios, proyectos y obras de carreteras y otras infraestructuras viarias**, sin perjuicio de la competencia de coordinación de la actividad económico-financiera que le corresponde a la persona titular de la Viceconsejería.

e) **La construcción, conservación y explotación de las carreteras y otras infraestructuras viarias** competencia de la Comunidad Autónoma.

f) El **fomento y mejora de la calidad paisajística de las carreteras** y otras infraestructuras viarias de Andalucía.

g) La **protección y gestión del dominio público viario, así como la elaboración de informes sectoriales a planes, estudios y proyectos que afecten al mismo.**

h) La **elaboración, revisión y actualización del Catálogo de la Red de Carreteras de Andalucía.**

i) **El informe de los estudios, planes y proyectos en materia de carreteras que afecten a la Comunidad Autónoma.**

j) La **evaluación y seguimiento de las actividades de su competencia encomendadas** de acuerdo con la legislación de régimen jurídico de la Administración de la Junta de Andalucía, así como las que sean objeto de encargo por el titular de la Consejería por la Ley de Contratos del Sector Público.

k) Las que establece el Decreto 208/1995, de 5 de septiembre, por el que se atribuyen determinadas competencias a los órganos de la Consejería en materia de carreteras.

l) **La planificación y desarrollo de las infraestructuras relacionadas con el uso de la bicicleta integradas en la red de carreteras de la Junta de Andalucía.**

m) La **propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos** referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito competencial.

n) La **coordinación en el ámbito de la participación de la Comunidad Autónoma en la gestión de las Vías, Corredores y Puertas Verdes de Andalucía**, sin perjuicio de las competencias en materia de medio ambiente atribuidas a otra Consejería.

ñ) Cualesquiera otras que resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias o le correspondan por razón de la materia.

Finalmente, destacaremos a continuación la Estructura de la **DGIV**:

**DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS**

**SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURAS**

**Servicio de Planificación**

**Servicio de Proyección y Supervisión**

**Servicio de Conservación y Dominio Público **Viarío****

**Servicio de Ejecución e Inspección de Obras**

**Tema 3.- Las Carreteras en la Administración Andaluza**  
**3.- COMETIDOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.**

En los últimos años, la administración de la gestión de infraestructuras ha evolucionado hacia nuevos modelos. Como norma general, se tiende a la adopción de una alternativa de gestión que por su agilidad y flexibilidad pueda mejorar el modelo tradicional, con capacidad para adoptar nuevas alternativas de financiación.

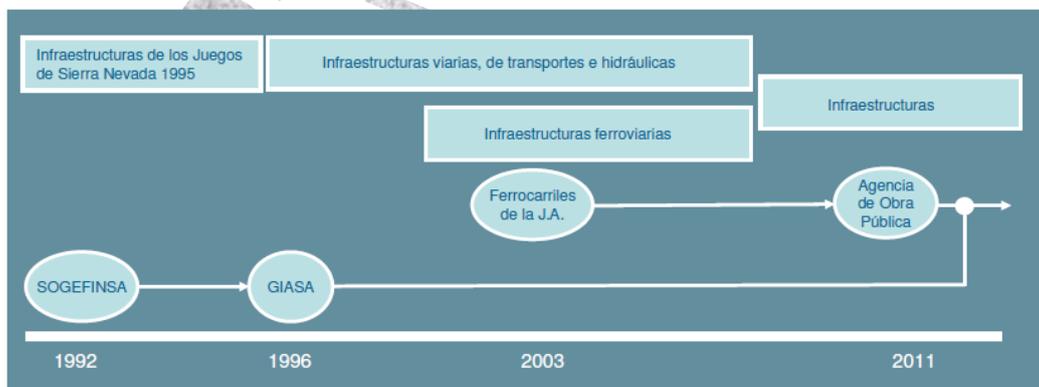
Así, las CC.AA. han desarrollado sus propios Organismos de Gestión de redes. En algunos casos, como en Cataluña (GISA) o Castilla y León (GICALSA) se han decidido por la creación de Empresas Públicas con personalidad jurídica independiente para el desarrollo de una gran parte de sus actividades de gestión, fundamentalmente en proyecto y construcción.

En el caso de Andalucía, de manera resumida el proceso ha sido el siguiente: en septiembre de 1992 se creó **SOGEFINSA** para gestionar las infraestructuras de los Juegos de Sierra Nevada de 1995. Los excelentes resultados alcanzados llevan en diciembre de 1996 a la creación de **Gestión de Infraestructuras de Andalucía S.A. (GIASA)** adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que se ocupará de infraestructuras viarias, hidráulicas y transportes.

En 2003 se crea **Ferrocarriles de la Junta de Andalucía** para la gestión de las infraestructuras ferroviarias, pasando a esta entidad un 10 % de la plantilla y compartiendo con GIASA los Departamentos horizontales de gestión (servicios financieros, técnicos, informáticos, de recursos humanos y de planificación, entre otros), con el fin de optimizar costes, rentabilizar recursos y transferir conocimientos.

En 2004 las obras hidráulicas pasaron a la Consejería de Medio Ambiente y con ella las actuaciones y personal asociado.

En 2010, Ferrocarriles de la Junta de Andalucía cambiaría su denominación como **Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPJA)** y en enero de 2011 se incorpora GIASA a esta entidad



FJHC

### **Tema 3.- Las Carreteras en la Administración Andaluza**

De manera más detallada podemos indicar que, la Empresa Gestión de Infraestructuras de Andalucía S.A. (G.I.A.S.A.) nació como consecuencia de la modificación de los estatutos de SOGEFINSA expresados en el Decreto 384/1996 de 2 de agosto y en el que se enumeran las razones de esta modificación y su objeto social, consistente en, bajo las órdenes de la C.O.P.T.:

**"El proyecto y la ejecución de obras de infraestructuras y equipamientos, así como su mantenimiento y explotación y la prestación de servicios relacionados con los mismos, competencia de la C.O.P.T. (actualmente Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio C.F.I.O.T.) , que ésta le atribuya"**

Asimismo, en la exposición de motivos de dicho Decreto se expresa la necesidad de disponer de un nuevo instrumento de gestión:

**"El desarrollo en volumen y complejidad de las actuaciones de la C.O.P.T. en materia de infraestructuras, por la creciente importancia que han ido adquiriendo las funciones de conservación y explotación de las mismas y la necesidad de lograr una mayor agilidad en la contratación y en la disposición de medios técnicos para el proyecto y la dirección de las obras, aconseja dotar a la Consejería de un ente instrumental con el que mejorar su gestión, adecuándola a las necesidades señaladas"**

Las razones que motivaron esta decisión fueron las siguientes:

- 1.** Dotar a la COPT de un instrumento ágil y flexible para disminuir los plazos que median entre la planificación y la puesta en uso de una infraestructura
- 2.** Disponer de alternativas para completar la financiación de las actuaciones del Plan Director de Infraestructuras de Andalucía (PDIA) y sus Planes Sectoriales de Desarrollo
- 3.** Aumentar la eficiencia de los recursos públicos, reduciendo los costes finales de construcción, mejorando la calidad de las obras y servicios prestados.
- 4.** Posibilitar la participación en actuaciones concertadas con agentes públicos y/o privados.

Los recursos para financiar las actuaciones mencionadas estarán formados por:

- a)** Transferencias de los presupuestos de las Administraciones Autonómicas, Estado, Europea, Local o de Empresas Públicas
- b)** Créditos y demás operaciones financieras que puedan concertarse con entidades de crédito y ahorro
- c)** Productos, rentas e incrementos de su patrimonio
- d)** Ingresos ordinarios y extraordinarios derivados de su actividad
- e)** Aportaciones y donaciones

FJHC

### **Tema 3.- Las Carreteras en la Administración Andaluza**

La transformación más importante de GIASA se operó con la publicación del **Decreto-Ley 5/2010, de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público**. Posteriormente modificado por el **Decreto-Ley 6/2010, de 23 de noviembre, de medidas complementarias del Decreto-Ley 5/2010**, de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público. **La aprobación final de la reordenación del sector público se ha producido por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía.**

En esta Ley se establece en su artículo 5 que Ferrocarriles de la Junta de Andalucía adoptará la configuración de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y se denominará, desde la entrada en vigor de este Decreto-Ley, Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, debiendo entenderse actualizadas con la nueva denominación todas las disposiciones normativas que se refieran a la citada entidad pública.

La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (**AOPJA**) se adscribirá a la Consejería competente en materia de obras públicas (actualmente la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio).

Además, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía **quedará subrogada en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de los que es titular Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. desde la fecha en que se acuerde su disolución**. Es decir, se hará cargo de sus bienes y obligaciones desde el momento en que desaparezca.

Por otro lado, a través del **Decreto 94/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía**, queda extinguida GIASA (Disposición Adicional Primera).

Finalmente se aprobó el **Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía**, y que deroga al anteriormente citado.

En este Decreto queda establecida en primer lugar la **Naturaleza de la Agencia**:

**1. La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en adelante la Agencia, es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 5 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, y a los artículos 30 y 31 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, que tiene personalidad jurídica pública diferenciada y patrimonio y tesorería propios, con administración autónoma, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines generales, adscribiéndose a la Consejería competente en materia de obra pública.**

**2. La Agencia se constituye como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte público mediante ferrocarril, bajo prestación directa e indirecta a los usuarios, la seguridad ferroviaria, y en general, las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos. La Agencia podrá realizar actividades y ejercer las competencias en materia de explotación de servicios públicos cuando resulte indispensable para el desarrollo y financiación de los fines generales indicados.**

3. De acuerdo con estos fines, la Agencia ejercerá y desarrollará las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución, o cuya gestión le sea encomendada por la Consejería competente en materia de obra pública o por otras Consejerías y Agencias.

[...]

El **Régimen Jurídico** por el que se rige:

Sometida en su actuación al principio de instrumentalidad y a estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, la Agencia se regirá por el **Derecho Administrativo** en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas, por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, en los aspectos específicamente regulados por la misma, y por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en sus Estatutos y demás disposiciones de general aplicación. **En los restantes aspectos se regirán por el Derecho administrativo o por el Derecho privado según lo que su particular gestión empresarial requiera.**

Y las **Funciones y Régimen de Competencias**:

1. [...]

a) Con carácter general, las establecidas por disposición legal, las que le sean atribuidas, desconcentradas o delegadas por acuerdo del Consejo de Gobierno o de la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública, en los términos y con el alcance previsto en dicho acuerdo, que se entenderán como actividades propias.

b) Sobre las infraestructuras viarias y ferroviarias que determine la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública, las competencias de construcción, conservación, mantenimiento y explotación, pudiendo llevarse a cabo mediante la celebración de los contratos previstos en la legislación de contratos del sector público, incluidos los modelos de colaboración público-privada en la financiación de infraestructuras públicas.

FJHC

**Tema 3.- Las Carreteras en la Administración Andaluza**

c) *La tramitación y aprobación de los estudios de viabilidad, estudios, documentos técnicos y proyectos de carreteras y ferrocarriles que hayan sido atribuidos conforme al apartado b) anterior, salvo que se establezca otra cosa por la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública en la orden de atribución o encomienda de gestión.*

d) *El desarrollo y gestión de actividades y de infraestructuras de obra pública y equipamiento público que le fueran encomendados por las distintas Consejerías, rigiéndose por la normativa sectorial aplicable en cada caso.*

e) *Aquellas sobre las que le sea encomendada su gestión por la Consejería competente en materia de obra pública o por otras Consejerías y Agencias, cada una en el ámbito de sus competencias.*

2. *Para el desarrollo y ejercicio de sus competencias, funciones y actuaciones, la Agencia podrá ejercer las potestades públicas siguientes:*

a) *De sanción, de investigación y deslinde, autotutela y recuperación del dominio público.*

b) *En materia de subvenciones, las derivadas del ejercicio de la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación y resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan.*

c) *En materia de contratación, las prerrogativas y derechos que atribuye la normativa aplicable en materia de contratos del sector público.*

d) *La revisión en vía administrativa de los actos dictados en las materias citadas en los párrafos anteriores.*

3. *Estas potestades públicas se ejercerán por el **Consejo Rector, la Dirección Gerencia y por el personal directivo** en los términos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero.*

*La designación del personal directivo atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Los puestos de trabajo que tengan asignadas tareas de dirección que estén relacionadas con el ejercicio de potestades públicas serán desempeñados, en todo caso, por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera o por quien sea nombrado por el Consejo de Gobierno como gerente o jefe de personal de la Agencia.*

*Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el desarrollo por parte de la Agencia de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales corresponderá al personal funcionario de la Consejería competente en materia de obra pública que se adscriba funcionalmente a aquélla. La adscripción funcional*

**Tema 3.- Las Carreteras en la Administración Andaluza**

*de este personal implicará la modificación de la unidad administrativa correspondiente en la relación de puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de obra pública.*

4. *El personal funcionario adscrito funcionalmente a la Agencia mantendrá su dependencia orgánica de la Consejería competente en materia de obra pública y ejercerá sus funciones con sujeción a las instrucciones y órdenes de servicio de los órganos directivos de la Agencia, cuyas decisiones agotarán la vía administrativa en los términos establecidos en el artículo 32. Este personal se registrará por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y por la normativa aplicable en materia de función pública de la Administración de la Junta de Andalucía, siéndole de aplicación el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Junta de Andalucía.*

5. *Para el desarrollo de sus fines generales, la Agencia podrá crear y participar en sociedades mercantiles, con cumplimiento, en cada caso, de las normas establecidas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como en materia de patrimonio y de hacienda pública de la Comunidad Autónoma.*

**NOTA:** *La Agencia tendrá su sede legal en la ciudad de Sevilla*

En resumen, la **ACTIVIDAD** de la Agencia de la Obra Pública de la Junta de Andalucía se centra en tres grandes apartados:

- a) **La construcción, conservación, mantenimiento y explotación** de las infraestructuras viarias y ferroviarias que les sean encomendadas, pudiendo llevarse a cabo mediante la celebración de los contratos previstos en la legislación de contratos del sector público, incluidos los modelos de colaboración público-privada en la financiación de infraestructuras públicas.
- b) **La tramitación y aprobación** de los estudios de viabilidad, estudios, documentos técnicos y proyectos de carreteras y ferrocarriles que hayan sido atribuidos conforme al párrafo a) anterior, salvo que otra cosa se establezca por la persona titular de la Consejería competente en materia de obras públicas en la Orden de atribución.
- c) **El desarrollo y gestión de actividades y de infraestructuras de obra pública y equipamiento público** que le fueran encomendados por las distintas Consejerías, rigiéndose por la normativa sectorial aplicable en cada caso.

**Tema 3.- Las Carreteras en la Administración Andaluza**

Y, por último, en lo referente al **ORGANIGRAMA**, los órganos de gobierno y dirección de la Agencia son la **Presidencia, el Consejo Rector y la Dirección Gerencia.**

La presidencia de la Agencia recae sobre el titular de obra pública (se refiere a la **Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda**).

**Son atribuciones de la Presidencia:**

- a) Ostentar la superior representación institucional de la Agencia y de su Consejo Rector.
- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, fijando el orden del día y señalando lugar, día y hora de celebración.
- c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates y, en su caso, dirimir con su voto los empates para la adopción de acuerdos del Consejo Rector.
- d) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
- f) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos.

La Presidencia podrá delegar sus atribuciones en la Vicepresidencia con carácter permanente o temporal, y estará asistida, en el cumplimiento de sus atribuciones, por la persona titular de la Secretaría del Consejo Rector.

El **Consejo Rector** es el máximo órgano de gobierno y dirección de la Agencia, que establece las directrices de actuación de la misma de conformidad con las emanadas de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería a la que está adscrita.

El Consejo Rector estará presidido por la persona que desempeñe la Presidencia de la Agencia, y lo compondrán las siguientes personas:

- a) La titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de obra pública, que ejercerá la Vicepresidencia.
- b) La titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de obra pública.
- c) La titular del órgano directivo de la Consejería competente en materia de obra pública, con rango, al menos, de Dirección General, con competencias en materia de carreteras y demás infraestructuras viarias.

FJHC

**Tema 3.- Las Carreteras en la Administración Andaluza**

d) La titular del órgano directivo de la Consejería competente en materia de obra pública, con rango, al menos, de Dirección General, con competencias en materia de transportes y movilidad en la Comunidad Autónoma.

e) Dos personas, de las cuales una representará a la Consejería competente en materia de economía y la otra a la Consejería competente en materia de hacienda, ambas con rango al menos de Dirección General, designadas, a propuesta de sus respectivas Consejerías, por la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública.

f) La titular de la Dirección Gerencia de la Agencia.

Asimismo, formará parte del Consejo Rector con voz pero sin voto, una persona en representación del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

La persona titular de la **Dirección Gerencia** tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión ordinaria de las actividades de la Agencia, en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo Rector, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior, las atribuidas por el Consejo de Gobierno y las que le sean delegadas.

El nombramiento y el cese de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia, que tendrá el rango de Dirección General, se realizará por el Consejo de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública y será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**Son funciones propias de la Dirección Gerencia:**

- ✓ La representación ordinaria de la Agencia, así como la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de las decisiones de la Presidencia y del Consejo Rector.
- ✓ Elaborar y elevar al Consejo Rector las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- ✓ Aprobar el anteproyecto del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) y los Presupuestos de explotación y de capital (PEC), junto con la documentación anexa, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás normativa de aplicación.
- ✓ Formular el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de la gestión anual de la Agencia.
- ✓ Actuar como órgano de contratación de la Agencia, dentro de los límites que establezca el Consejo Rector.
- ✓ Conceder subvenciones, en los términos previstos en las bases de la correspondiente convocatoria.

**Tema 3.- Las Carreteras en la Administración Andaluza**

- ✓ El ejercicio de la potestad sancionadora para infracciones consideradas leves.
- ✓ La jefatura superior del personal de la Agencia.
- ✓ Es el órgano responsable de la transparencia.

En concreto, a continuación, se detalla la organización de la AOPJA.

- **La Dirección Gerencia** ejerce la dirección inmediata y la gestión ordinaria de las actividades de la Agencia, en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo Rector, las atribuidas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y las que le sean delegadas. Reportan directamente a la Dirección Gerencia el Área de Programación y Seguimiento encargada de la planificación y programación económica y temporal de proyectos y obras atribuidos o transferidos a la Agencia.
  - **El Área de Organización, Calidad y Sistemas de Información**, responsable de la planificación, implementación y mantenimiento de los sistemas y tecnologías de información y las comunicaciones, procesos de calidad y organizativos, circuitos de gestión y procedimientos de información requeridos para la gestión global, integrada y eficaz de la actividad de la Agencia, así como de la organización y mantenimiento del sistema de gestión documental, asegurando el servicio a los usuarios internos y externos
  - **El Área de Recursos Humanos**, encargada de la implementación de las diferentes políticas de desarrollo de los profesionales de la Agencia y de la correcta gestión administrativa del personal.
  - **Departamento de Auditoría Interna** para la supervisión de la actividad de la entidad con respecto a actuaciones relacionadas con verificaciones de Fondos Comunitarios, intermediación para la Cámara de Cuentas y otros organismos de control externos, y la actividad de Control Financiero Permanente atribuida por la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- La **Dirección de Comunicación** es la responsable de la puesta en valor y seguimiento informativo, a través de los diferentes instrumentos y herramientas previstas, de la actividad desarrollada por la Agencia, tanto en el ámbito del propio seno de la Consejería de Fomento y Vivienda, como en la relación directa con las personas usuarias de los servicios públicos que presta la entidad, tanto de modo directo como indirecto. En su ámbito de responsabilidad se incluye también la gestión de los diferentes canales de información de la Agencia, tanto convencionales como digitales (webs, redes sociales, etc...), organización de actos y foros, relaciones institucionales, además del desarrollo de la política de reputación e identidad corporativa de la Agencia y de sus actuaciones desarrolladas en materia de sistemas de transporte e infraestructuras.

### Tema 3.- Las Carreteras en la Administración Andaluza

- La **Secretaría General** está formada por las Unidades de Asesoría Jurídica y Contratación. Es un órgano directivo con funciones relativas a la asistencia jurídica general: emisión de informes jurídicos, control y custodia de la documentación relativa al Consejo Rector de la entidad, tramitación y propuestas de resolución de los procedimientos de su competencia -reclamaciones patrimoniales y económicas, expedientes sancionadores-, relaciones con los juzgados y tribunales, representación y defensa en juicios, así como todo lo relativo a la ejecución, control y supervisión del conjunto de actuaciones administrativas y jurídicas encaminadas a realizar de forma eficiente y segura las licitaciones y contrataciones, y convenios con otras administraciones, empresas y fundaciones.
- La **Dirección Financiera** cuenta con la Coordinación Financiera y Presupuestaria y las Unidades de Contabilidad, Tesorería, Control de Gestión y Compras y Servicios Generales para gestionar y controlar los recursos económicos y financieros en las mejores condiciones de coste, liquidez, rentabilidad, eficiencia y seguridad, requeridos para la actividad de la Agencia. Incorpora asimismo la gestión presupuestaria, relacionada con el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto, con el fin de lograr la información necesaria para una eficaz toma de decisiones. Por último, se encarga de la prestación de los servicios generales de la Agencia a fin de mantener en buen estado los bienes y edificios y mantener una correcta atención a los ciudadanos.
- La **Dirección de Planificación y Explotación** incluye la Unidad de Redacción y Gestión de Proyectos y la Unidad de Movilidad y Sostenibilidad, así como la Gerencia Técnica de la explotación de las infraestructuras ferroviarias y de aquellas otras que se exploten por ser patrimonio adquirido o adscrito a la Agencia de Obra Pública, tanto en régimen de gestión directa como indirecta. Entre sus funciones principales se encuentra la coordinación de los medios técnicos para la planificación, gestión y supervisión técnica de los proyectos, así como la gestión técnica y administrativa de la puesta en explotación de las infraestructuras del transporte, supervisión y control e inspección de los servicios.
- La **Dirección de Infraestructuras** incluye el Área de Gerencia de Actuaciones, la Unidad de Control Técnico de las Obras y la Unidad de Gestión Técnica. Sus funciones principales abarcan todas aquellas destinadas a la gerencia y dirección de obras en materia de infraestructuras viarias y del transporte desde su inicio hasta su puesta en servicio para el uso público; el cumplimiento de las auditorías y cuantas actuaciones se estimen pertinentes para garantizar la calidad de las obras ejecutadas; así como la gestión y control técnico-administrativa de los aspectos fundamentales que puedan afectar a la adjudicación o inicio de las obras como los relativos a servicios afectados, estado de expropiaciones, tramitación medioambiental, permisos y prescripciones con otros organismos e instituciones afectados o involucrados por la ejecución de la obra, situación de los expedientes administrativos que pudieran incidir en las obras o su correcto desarrollo.